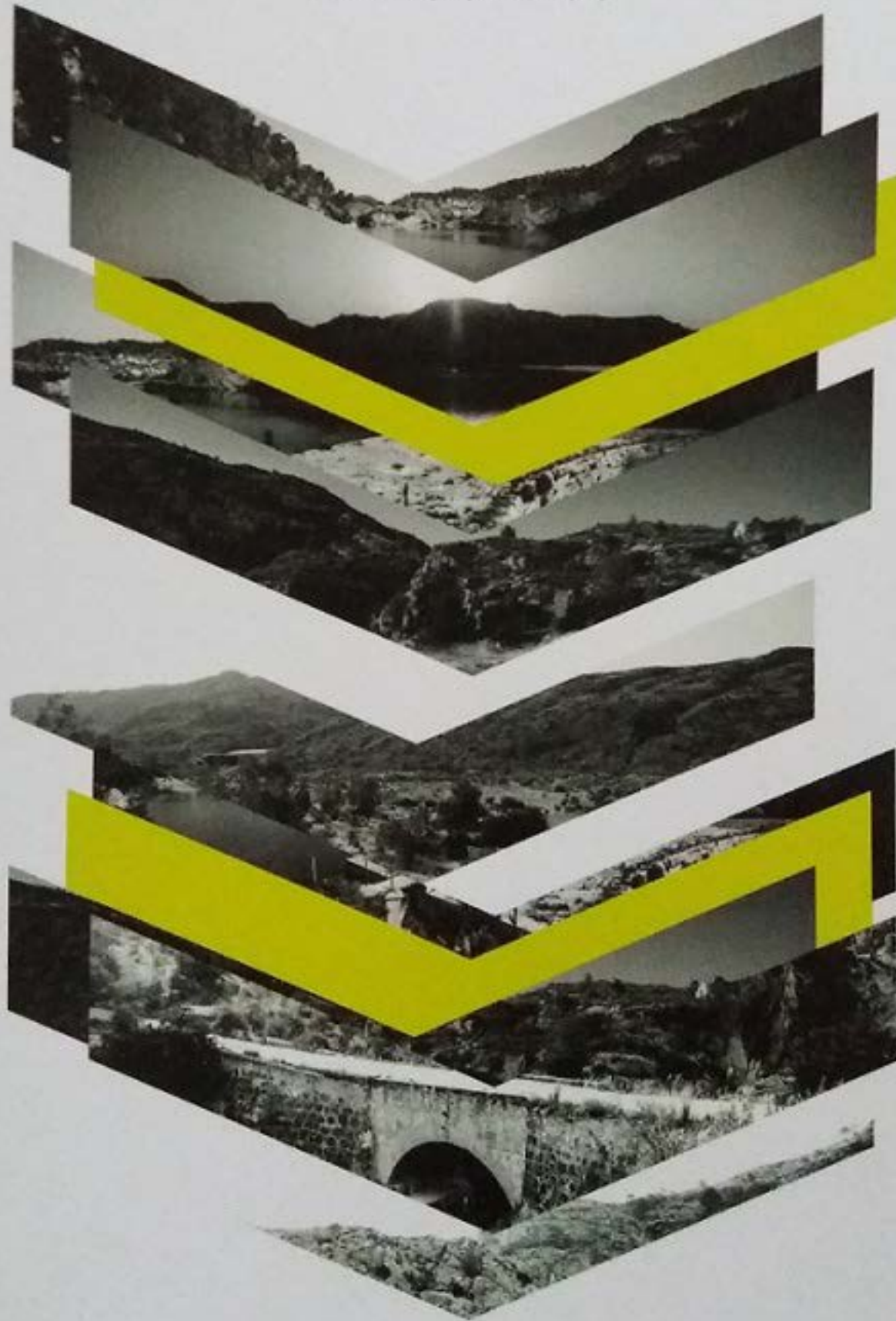


LOS PANTANOS DE ÉPOCA MODERNA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Joaquín Melgarejo Moreno (dir.)



LOS PANTANOS DE ÉPOCA MODERNA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Joaquín Melgarejo Moreno (dir.)



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE



Instituto Universitario del Agua
y de las Ciencias Ambientales

LOS PANTANOS DE ÉPOCA MODERNA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Edición:

Diputación de Alicante
Instituto del Agua y de las Ciencias Ambientales

Dirección:

Joaquín Melgarejo Moreno

Ilustraciones:

Ana Melgarejo López, Martín Noguero Bertomeu, Silvia Valero Rodríguez y
Rafael Zarza García

Imagen de portada:

Ana Melgarejo López y Silvia Valero Rodríguez

Diseño editorial y maquetación:

Ana Melgarejo López y Silvia Valero Rodríguez

© Editor, Autores e Ilustradores

Impresión:

FUTURA - Diseño de Papel, S.L.
Ciudadella, 17 - 03206 Elx -

Primera edición: diciembre, 2015

ISBN: 978-84-15327-63-9

Depósito legal: A 885-2015

Reservados todos los derechos.

Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del © Copyright

Impreso en España

LOS PANTANOS DE ÉPOCA MODERNA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Joaquín Melgarejo Moreno (dir.)

PRESENTACIÓN

I INTRODUCCIÓN

*Invertir en el pasado para preservar el presente.
Los pantanos de Época Moderna en la provincia de Alicante*

Joaquín Melgarejo Moreno
M^a Inmaculada López Ortiz

II PERSPECTIVA HISTÓRICA

*Una síntesis sobre la singularidad e importancia
histórica de los pantanos de Época Moderna.*

Pablo Giménez-Font

III PERSPECTIVA HIDRÁULICA

*Perfil histórico-jurídico de tres cuencas fluviales
para su recuperación patrimonial*

M^a Magdalena Martínez Almira
Jorge Payá Sellés

IV PERSPECTIVA JURÍDICA

*Los pantanos de Época Moderna en la provincia de
Alicante. Marco Jurídico.*

Andrés Molina Giménez

V PERSPECTIVA AMBIENTAL

*Singularidad ambiental de los embalses de Elche,
Tibi y Relleu: puntos clave.*

Carlos Martín Cantarino
Luis Rico Alcaraz

VI DOSSIER GRÁFICO

Estado actual y contextualización.

Ana Melgarejo López
Martín Noguero Bertomeu
Silvia Valero Rodríguez
Rafael Zarza García

PERSPECTIVA JURÍDICA

ANDRÉS MOLINA MARTÍNEZ

Los pantanos de Época Moderna en la provincia de Alicante. Marco jurídico.

1_ Los pantanos históricos, su entorno natural y paisajístico.

Las presas alicantinas de los siglos XVI a XIX (Tibi, Elche y Relleu) merecen ser redescubiertas por un público cada vez más amplio. Se trata de obras hidráulicas de fábrica de época moderna que se encuentran entre las más antiguas e importantes de Europa. Además, no se trata de un patrimonio inactivo, ya que dos de ellas siguen en uso en la actualidad (Tibi y Elche).

Estas infraestructuras son el sustrato físico sobre el que se han desarrollado instituciones y prácticas tradicionales importantísimas en la historia de la gestión y gobernanza del agua, conformando un rico patrimonio inmaterial. La presencia de láminas de agua permanentes o estacionales según el caso tiene así mismo un indudable interés ambiental, generando ecosistemas lacustres y humedales que dan cobijo a numerosas especies. El paisaje en el que se insertan los pantanos es el resultado de actuaciones desplegadas por las anteriores generaciones y forma parte de nuestras señas de identidad.

La conservación de estos inmuebles históricos resulta por todo ello fundamental, pero el objeto de protección no debe limitarse al patrimonio edificado, sino incluir su entorno, los elementos ambientales, el paisaje, y los valores inmateriales, entre los que destacan tradiciones, costumbres, e instituciones jurídicas y económicas de carácter histórico relacionadas con la gestión del agua y del espacio. Todos estos factores participan de la historia de los monumentos y conviven con ellos en indisoluble simbiosis.

La alteración de estos paisajes culturales característicos mermaría las propiedades visuales de los monumentos y sus valores patrimoniales, provocando la pérdida de la carga histórica del territorio y la descontextualización de los elementos patrimoniales más valiosos. No preservar las referencias paisajísticas más importantes, en especial de aquellos espacios con mayor carga simbólica o identitaria, supondría una gran pérdida para la provincia de Alicante. No hay que olvidar así mismo la capacidad productiva del paisaje, y la potencial atracción de turismo de calidad.

Es por ello necesario establecer estrategias que permitan actuar de manera conjunta sobre las presas, sus infraestructuras complementarias, sus elementos circundantes y sus valores inmateriales. Este es el objetivo que persigue este trabajo, mostrando los instrumentos jurídicos que lo harían posible, muchos de los cuales están por desarrollar.

2_ Situación jurídica actual de los pantanos históricos.

Revisada la información que consta en la web de la Generalitat Valenciana, donde se publican los datos del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, nos encontramos con que las presas históricas alicantinas presentan un grado muy diverso de reconocimiento y protección:

a.- Pantano de Tibi. Es el que ha merecido un mayor reconocimiento de sus valores culturales hasta el momento. Disfruta de la calificación de bien de interés cultural (BIC) desde el 26 de abril de 1994 (DOCV 15/5/1994). La categoría de protección adjudicada al inmueble es la de MONUMENTO.

Según la ficha del Inventario General, la presa data del S.XVI. (1579-1594). En el S.XVII se realizaron obras complementarias como la ejecución del azud de San Juan (1633); al parecer, sufrió una rotura en 1697, y en el S.XVIII (1721) consta un proyecto de reconstrucción, al que seguirá un proyecto de mejora (1773); En el S.XIX se realizaron obras en la acequia Mayor.

Se encuentra situada a unos 18 kilómetros al noreste de Alicante, sobre el río Monnegre, entre los cerros de La Cresta y el Mos del Bou. Se trata de una de las obras hidráulicas de retención y distribución de aguas más antiguas de Europa. Es una presa del tipo de arco destinada a almacenar las aguas del río Verde (luego Monnegre) para beneficio de la huerta de Alicante. El muro de contención forma unos bancos calizos con un fondo de apenas 10 metros de anchura.

La presa de tipo arco-gravedad presenta la parte cóncava mirando aguas abajo. Sus dimensiones actuales son las mismas tras la reconstrucción del siglo XVIII. El núcleo es de mampostería y mortero de cal, mientras que los paramentos se ejecutaron con sillares bien tallados unidos con mortero; el macizo de la presa está atravesado por pozos y galerías.

Un desagüe de fondo atraviesa transversalmente el cuerpo de la presa, y se ensancha en la salida aguas abajo; su objetivo es el de limpiar los fangos acumulados, y por ello consta de puerta, contrapuerta y puntales. En fecha indeterminada posterior al siglo XVII se construyó un aliviadero de superficie. En la parte alta de uno de los cerros se encuentra la vivienda del encargado de la presa, actualmente sin uso, que tiene una capilla en cuya puerta de acceso hay un escudo real con la fecha 1795 (durante el reinado de Carlos IV).

Esta infraestructura se completa con una red de acequias que se extiende por la comarca de l'Alacantí, así como diversos azudes, sistemas de protección y puentes sobre el cauce principal y los canales de distribución.

Desde un punto de vista urbanístico, el pantano y su entorno se encuentra clasificado en el planeamiento urbanístico municipal de Tibi como suelo no urbanizable protegido. El régimen concreto de este suelo dependerá de lo establecido en la legislación sectorial que justifica dicha condición; en el caso de los pantanos, la legislación de patrimonio cultural valenciano, la legislación urbanística y territorial (particularmente relevante desde la perspectiva de la protección del paisaje), y la legislación ambiental y de aguas.

La lámina de agua y la zona delimitada como cauce, tiene la consideración de dominio público hidráulico del Estado.

Dado que la presa y su entorno cuentan con el máximo grado de protección cultural, tiene alcance y relevancia regional desde esta perspectiva, y en consecuencia es parte esencial en la definición y reserva de suelos de la red de Infraestructura Verde de la Comunitat Valenciana.

b.- Pantano de Elche. Mediante resolución de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio cultural Valenciano, se incoó expediente para la declaración de esta presa como BIC. Un año después, mediante Resolución de 6 de septiembre de 2004, se modificó dicha incoación proponiendo la categoría de MONUMENTO. La modificación incluyó así mismo a la Acequia Mayor de Elche y construcciones asociadas como parte integrante del elemento a proteger (BOE 19 de octubre de 2004, nº 252). Al parecer, el expediente caducó en la Generalitat Valenciana por lo que procedería iniciar un nuevo expediente.

El pantano se encuentra situado en término municipal de Elche, en el interior del cauce del río Vinalopó y al norte del casco urbano. Se trata de un

conjunto de altísimo interés hidrológico constituido por la presa, las acequias, las huertas y fábricas. Esta obra de ingeniería hidráulica del S.XVII tiene una gran importancia por constituir, según estudios de las universidades de Cornell y Syracuse, la primera presa verdadera de arco en Europa desde los tiempos de los romanos, y una de las pocas obras de esta índole.

La presa de Elche pertenece a la tipología de presas de arco; son estructuras finas que requieren menos material que cualquier otro tipo, ya que se valen de la configuración geométrica del arco para la transmisión más eficaz de los empujes. Fueron los romanos los primeros que emplearon el arco en la construcción de pantanos. En Europa fue la presa de Elche la primera que se construyó con esta tipología desde los romanos.

El pantano de Elche es sólo 46 años posterior al del Tibi, aunque la obra actual es la construida en el siglo XVII, con diversas reformas entre 1782 y 1786, y reparaciones en el siglo XIX. Se trata de una potente pared cuyo núcleo está formado por rellenos y el revestimiento externo con terminación de sillería. Se consideran parte del monumento las edificaciones asociadas con el pantano, como la casa del pantanero, la acequia Mayor, la casa de Riegos, la antigua fábrica de harinas y el azud existente aguas abajo.

Desde un punto de vista urbanístico, el pantano y su entorno inmediato se encuentra clasificado en el planeamiento urbanístico municipal como suelo no urbanizable protegido. La lámina de agua y la zona delimitada como cauce tiene además la consideración de dominio público hidráulico del Estado.

c.-Pantano de Relleu. De acuerdo con la información on line disponible en el listado de Bienes de Interés Cultural y Bienes de Relevancia Local del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, este pantano carece de protección singular bajo cualesquiera de las categorías citadas.

Estamos ante una presa en la actualidad aterrada pero de gran relevancia, ya que si bien la presa de gravedad-arco supuso un avance revolucionario, no lo fue menos su sucesora, la presa-bóveda, de estilo más depurado y muros de

Fig 36. Presa del Pantano de Tibi.
[Rafael Zarza]

Fig 37. Lámina de agua del Pantano de Tibi. [Rafael Zarza]



espesor uniforme. Según algunos autores, sólo la de Relleu es una presa de este tipo, aunque otros citan Elche, Almansa y Montalto (S. XVII Italia) como presas de la misma tipología.

Se desconoce la fecha en que se inició su construcción, aunque se sabe que se gestó en tiempos del Felipe III. En 1630 se retomó el proyecto, ya durante el reinado de Felipe IV. Los conflictos existentes entre los municipios ribereños y la falta de capital retrasó su ejecución. La realización de esta presa encontró muchas dificultades derivadas de conflictos relacionados con el aprovechamiento de aguas, en especial en relación con los usuarios de Villajoyosa. Su plena finalización no se conoce, si bien se sitúa entorno al año 1689. En la primera década del siglo siguiente la presa, aunque no concluida totalmente, ya retenía aguas del Amadorio.

Desde un punto de vista urbanístico, el pantano y su entorno inmediato se encuentra clasificado en el planeamiento urbanístico municipal como suelo no urbanizable protegido. El cauce, aun presentando un caudal discontinuo, debe ser considerado dominio público hidráulico del Estado.

El análisis expuesto demuestra a la conveniencia en primer término de activar los procedimientos no concluidos y caducados (Elche), así como iniciar el correspondiente a la presa más olvidada de las estudiadas (Relleu), de modo que al final del proceso se pueda alcanzar el mismo grado de protección para los tres pantanos (la declaración de BIC).

Desde un punto de vista no estrictamente patrimonial, es necesario indicar que dos de las presas consideradas, Tibi y Relleu, se encuentran situadas en el ámbito definido por la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana como Paisajes de Relevancia Regional (PRR). En el primer caso, la presa de Tibi forma parte del PRR 21 (Sierras del interior de Alicante, Mariola, Maimó y Peña Roja), mientras que la presa de Relleu se localiza en el PRR 23 (Vall de Guadalest y Serres de d'Aitana, Serrella y Aixortà).

La presa de Tibi, además, forma parte de la propuesta que plantea la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana de Gran Parque Regional de Alicante. La Estrategia Territorial prevé así mismo un proyecto de adecuación paisajística y recreativa del entorno del embalse de Tibi, donde se contempla el tratamiento paisajístico de 48.000 m², la creación de sendas y carril bici en un área de 28.000 m², así como la ejecución de un aparcamiento para 300 plazas.

La Estrategia Territorial establece por otra parte el denominado “Programa Agua y Paisaje de la Comunidad Valenciana”, en el que destaca la presencia del proyecto “Ruta de los embalses históricos” de la provincia de Alicante (dentro del Objetivo 07: “Ser el territorio europeo más eficiente en la gestión de los recursos hídricos”). Este programa se enmarca en un conjunto de 50 proyectos de regeneración de espacios húmedos. El objetivo es la recuperación de los paisajes del agua, desarrollando actuaciones que permitan mejorar los ecosistemas hídricos, que se consideran vertebradores de la Infraestructura Verde y activos territoriales de primera magnitud desde el punto de vista ecológico, cultural, paisajístico y científico.

El proyecto “Ruta de los embalses históricos” abarca los tres pantanos considerados en este estudio, así como los restos del pantano de Elda; pretende desarrollar actuaciones concretas sobre los estos embalses para la “mejora del paisaje, conexión con vías verdes y divulgación cultural y turística de un patrimonio histórico único en la Unión Europea”. Otro de los proyectos incluidos en la Estrategia y relacionados en este caso con la presa de Tibi es la restauración ambiental del cauce del río Monnegre, aguas debajo de la presa.

El objetivo 13 de la Estrategia, denominado “Gestionar el patrimonio cultural de forma activa e integrada”, destaca que a pesar de su gran potencial, la riqueza patrimonial de la Comunitat todavía no es un factor de dinamización del territorio. Para alcanzar este objetivo es conveniente una gestión en red donde cooperen las ciudades y los territorios; la planificación del territorio debe contribuir a una gestión integrada de nuestro patrimonio aprovechando las sinergias. Esta gestión en red puede ser particularmente importante para los pantanos históricos alicantinos, que a pesar de estar situados en municipios diferentes y a algunos kilómetros de distancia, comparten un valor cultural e identitario común.

3_ La protección jurídica de los pantanos alicantinos en el marco de la legislación de patrimonio cultural.

Marco jurídico general.

Las competencias en materia de protección del patrimonio cultural están compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas, aunque estas últimas asumen la mayor carga competencial. El artículo 148.1 de la

Constitución Española declara que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en diferentes materias en sus Estatutos de Autonomía, entre las que se incluye (regla 16) el “patrimonio monumental de la Comunidad Autónoma”; la regla 17 se refiere al “fomento de la cultura”; a ello habría que añadir títulos conexos como la promoción y ordenación del turismo (regla 18), o la ordenación del territorio y urbanismo (regla 3).

El artículo 149 de la Constitución contiene algunos títulos que han permitido al Estado asumir funciones armonizadoras. Se trata fundamentalmente de la regla 13 (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), regla 18 (bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas), regla 23 (Bases de la legislación ambiental), o regla 28 (defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental frente a la exportación y expoliación). En el terreno del fomento, el apartado 2 del precepto dispone: “Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial”.

De acuerdo con esta distribución competencial, el Estado aprobó la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que recoge aspectos tan importantes como la creación de la principal figura de protección jurídica de estos bienes, la declaración de bien de interés cultural, así como la extensión de las medidas protectoras no sólo al patrimonio mobiliario e inmobiliario, sino también al patrimonio inmaterial. Esta norma tiene rango básico, de modo que todas las Comunidades Autónomas la deben respetar sin perjuicio de que puedan crear sus propias legislaciones que amplíen y pormenoricen el régimen de protección mínimo común.

Así lo hizo la Comunidad Valenciana, cuyo Estatuto de Autonomía dispone que: “La Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunidad Valenciana y su patrimonio histórico”. En desarrollo de esta previsión la Comunidad aprobó la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Esta normativa, con sus sucesivas revisiones, configura el régimen jurídico básico vigente en materia de protección de bienes culturales en nuestra Comunidad. La figura 37 destaca las diferentes fases normativas en las que se ha desarrollado la protección cultural en la Comunidad Valenciana.

Fig 38. Legislación vigente en la Comunidad Valenciana en materia de protección cultural. *[Elaboración propia]*

LEY 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

LEY 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

LEY 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

En la normativa autonómica valenciana se contienen diversos rangos de protección para los bienes históricos y culturales. Al margen de que todo bien, esté formalmente declarado o no, merece protección administrativa si contiene valores culturales relevantes, el ordenamiento contempla dos niveles o escalas de protección: los bienes de relevancia local y los bienes de interés cultural. Ambos forman parte del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

El “Bien de interés cultural” (BIC) es el que proporciona un mayor nivel de garantía. La declaración es el punto final de un procedimiento administrativo complejo en el que intervienen diversos actores, entre ellos al menos dos Instituciones de prestigio que han de informar sobre la conveniencia de asignar este rango al bien. Una de estas Instituciones es el Consejo Valenciano de Cultura. También las Universidades valencianas están legitimadas para participar en el proceso. El procedimiento culmina con un Decreto del Consell de la Generalitat que fija unas condiciones mínimas de uso y protección, y al que sigue, en algunas categorías, la posterior aprobación de un plan especial llamado a articular y especificar el alcance de las medidas de protección tanto del bien como de su entorno.

La tutela dispensada por la categoría “Bien de relevancia local” (BRL) presenta un menor alcance. Son bienes que los municipios incorporan en los catálogos urbanísticos de los planes generales. Sus valores culturales quedan protegidos de conformidad con lo que establezcan las fichas del catálogo, donde deben especificarse los diferentes niveles de protección (integral, parcial, ambiental) que merezca. Acceden también al Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y participan de parte del régimen legal de protección que corresponde a la categoría de BIC.

La relevancia singular de las presas alicantinas las hace sin duda merecedoras del máximo rango de protección, la declaración de BIC, por lo que en el siguiente apartado analizaremos la significación jurídica que ello comporta.

La declaración de Bien de Interés Cultural (BIC).

La máxima protección de los bienes inmuebles, muebles y del patrimonio inmaterial, se alcanza mediante este instrumento. La declaración de los pantanos históricos como BIC podría reportarles las siguientes garantías y oportunidades, de las que sólo disfruta en la actualidad el Pantano de Tibi:

- Medidas de protección o garantía.

-La declaración de los pantanos como BIC supondría la definición de unas normas singulares de protección en el Decreto del Consell de la Generalitat. Esto permitiría adaptar para cada pantano un régimen de protección propio que se ajuste a sus particularidades, especificando así las normas de alcance general que contiene la Ley valenciana de protección del patrimonio cultural. El Decreto es un acto administrativo definitivo y vinculante adoptado por el máximo órgano colegiado del Gobierno Autónomo.

-La declaración tiene también importantes efectos en términos de publicidad oficial, seguridad jurídica y participación pública. Así, una vez publicado el Decreto en el DOGV, los pantanos quedarían inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en la sección primera, y se comunicaría dicha inscripción al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado. También se notificaría a los interesados, es decir, a todos aquellos ciudadanos y entidades que pudieran tener derechos subjetivos e intereses legítimos afectados por la declaración (propietarios, comunidades de

usuarios, etc), así como a los Ayuntamientos afectados, que deben inscribir el bien en los catálogos urbanísticos del planeamiento general.

La declaración también debe causar inscripción en el Registro de la Propiedad cuando la categoría seleccionada es el Monumento, el Jardín Histórico o el Espacio Etnológico. Todo ello garantiza un conocimiento público suficiente del nuevo estatus jurídico del bien, de su alcance y de sus efectos, contribuyendo así a su mejor protección. El desconocimiento de los valores de un bien es uno de los principales riesgos para su conservación: sólo se puede proteger aquello que se conoce. El conjunto de mecanismos de publicidad formal descritos favorecerá así mismo la participación de los ciudadanos y de los movimientos asociativos.

Los valores del bien y sus características principales quedan identificados en un documento público. Esto permite su conocimiento general; además, quedan definidos los elementos de relevancia cultural que deben preservarse, lo que proporciona seguridad jurídica al propietario, a terceros, y a la propia Administración cultural. Es posible de esta manera establecer tanto las responsabilidades públicas (de las Administraciones) como privadas (de los titulares de las infraestructuras y espacios afectados).

-La declaración permite delimitar y proteger el entorno de protección del bien. Tan importante es proteger el bien en cuestión, es decir, la obra de fábrica del pantano, como su entorno. En el entorno conviven valores ambientales y paisajísticos que se deben preservar. Si se desatienden dichos valores podemos degradar indirectamente el inmueble a proteger generando una percepción errónea de su valor.

La identificación de los entornos es imprescindible de acuerdo con la Ley cuando se declaran bienes inmuebles bajo la categoría de “Monumento” o “Jardín histórico”. En Espacios Etnológicos, Arqueológicos y Paleontológicos también es necesario salvo que se justifique expresamente su innecesariedad. Por otra parte, la delimitación del ámbito afectado por la declaración de “Conjunto Histórico”, “Sitio Histórico” o “Parque Cultural”, conlleva automáticamente el reconocimiento de su entorno de protección.

-El régimen de protección se extiende, en el caso de los Monumentos, jardines históricos y Espacios Etnológicos, a los bienes muebles relacionados que estuvieran incorporados al bien, así como los bienes inmateriales asociados.



Fig 39. Pantano de Elche y entorno.
[Rafael Zarza]

Fig 40. Alzado de la presa del Pantano de Elche. *[Rafael Zarza]*

La integración en el contexto de protección del bien de los bienes muebles e inmateriales es muy importante en el caso que estamos considerando, ya que los Pantanos de época moderna contienen elementos muebles (partes móviles de la infraestructura) y sobre todo, son el sustrato de prácticas, instituciones y tradiciones, que resultan inseparables del valor histórico cultural del bien.

-La declaración de BIC tiene importantes consecuencias en materia de planeamiento urbanístico. El Decreto del Consell prevalece respecto del planeamiento urbanístico, de manera que éste debe elaborarse conforme a su contenido; en el caso de que la declaración sea sobrevenida, el planeamiento vigente debe modificarse si resulta incompatible con la declaración. Tanto el inmueble protegido como su entorno pasan a formar parte de la ordenación estructural, por lo que cualquier modificación futura en el planeamiento precisará de una tramitación agravada con intervención de la Generalitat.

La importancia del planeamiento se debe a que el régimen jurídico definido por el Decreto del Consell puede no resultar suficientemente detallado, especialmente en cuanto a las consecuencias territoriales y urbanísticas relativas a la integración y puesta en valor del bien en el territorio. Por ello, la legislación impone que en el plazo de un año desde que el inmueble es declarado como bien de interés cultural el Ayuntamiento apruebe de manera provisional un plan especial u otro instrumento urbanístico equivalente. Este plan deberá ser aprobado de manera definitiva por el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

Por consiguiente, la declaración de los pantanos como BIC obligaría a los Ayuntamientos de Elche, Tibi y Relleu a elaborar este tipo de planificación (y en el caso de que ya la hubiera, a modificarla). La obligación de redactar el plan puede ser eximida si se considera que la normativa urbanística existente resulta suficiente. En el caso de los Monumentos, el plan especial afectará a los entornos de protección del bien, no a éste.

El Plan especial está regulado en el artículo 43 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de ordenación del territorio y protección del paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Se trata de un plan diferido, como son los planes parciales y los de reforma interior. Presupone la existencia de un Plan General Estructural que viene a complementar. El Plan especial presenta una interesante particularidad: puede contener elementos de ordenación estructural, y por tanto modificar las determinaciones del propio Plan General.

Su alcance es singularmente amplio: integración de infraestructuras en las ciudades, protección de inmuebles y entornos declarados BIC, actuaciones de rehabilitación, regeneración o renovación, entre otras. También han sido tradicionalmente utilizados para articular medidas de protección del paisaje.

El plan especial, en el caso de monumentos y espacios etnológicos, velará porque el tratamiento de la geomorfología y orografía del terreno resulte acorde con la contextualización histórico-paisajística del bien, prohibiendo cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, así como cualquier clase de vertido.

-Las obras que deban realizarse sobre el bien o su entorno quedan sujetas a la supervisión del Ayuntamiento y en su caso de la Generalitat. Hasta que el plan especial no sea aprobado, cualquier intervención en un BIC debe ser autorizada por la Consellería de Cultura con carácter previo a la obtención de la licencia de intervención (obras) municipal; en el caso de Monumentos, Jardines Históricos o Espacios Etnológicos, esta autorización previa se mantiene incluso tras la aprobación del plan. El proyecto de intervención debe contener un estudio histórico, artístico, arquitectónico y arqueológico, incluyendo la situación actual del inmueble y la intervención propuesta. Una vez realizada la obra, el promotor debe remitir una memoria de la actuación realizada. La autorización, además, puede ser suspendida en cualquier momento, sin compensación.

Todas las intervenciones en Monumentos y Espacios Etnológicos deben encaminarse a preservar y acrecentar los bienes e intereses culturales. Deben respetar las características y valores esenciales del bien; las posibles supresiones deben documentarse; ha de preservarse la integridad del inmueble, sin separación de sus partes y elementos consustanciales. Los inmuebles no pueden separarse de su entorno salvo que sea imprescindible por razones de fuerza mayor o interés social, previo informe favorable de dos instituciones independientes y autorización de la Consellería de Cultura. Las reconstrucciones han de ser expresamente autorizadas y justificadas documentalmente. Está prohibida la ubicación de rótulos y carteles publicitarios así como otros elementos impropios del espacio.

Si se realizan obras ilegales, al margen de la obligación municipal de sancionar y obligar a la restauración de la legalidad urbanística, la Consellería de Cultura puede intervenir directamente requiriendo al promotor la remoción, demolición o reconstrucción de los elementos dañados.

-Los pantanos quedarían jurídicamente protegidos frente a su desaparición ya que sólo perderían su condición de BIC mediante Decreto del Gobierno Valenciano, y siempre que sus valores hubieran desaparecido por situaciones ajenas al cumplimiento de los deberes de conservación. La situación urbanística de ruina (coste de conservación o rehabilitación superior al 50% del coste de nueva construcción) no tendría como consecuencia la extinción del deber jurídico de conservación del inmueble, debiendo tramitarse dicho expediente con participación de la Consellería competente en materia de cultura.

- Los usos privativos que se desarrollen sobre los pantanos deberían ser en todo momento compatibles con su conservación y valor cultural, conforme a las determinaciones de la declaración de BIC, y los cambios de uso deberían ser comunicados y autorizados por la Administración cultural. Los propietarios del bien protegido deben facilitar toda la información que la Administración les requiera, así como permitir inspecciones tanto por parte de la Consellería competente como del Ayuntamiento donde radiquen.

-La Administración cultural puede hacer cumplir las obligaciones de conservación sobre los inmuebles culturales mediante el instrumento de la ejecución subsidiaria. Este es un mecanismo habitual para el cumplimiento forzoso de los actos administrativos, mediante el que la Administración, previo requerimiento no atendido al interesado, asume la ejecución de las obras y trabajos necesarios cargando los costes al propietario del inmueble. También es posible, como paso previo, aplicar al propietario multas coercitivas hasta el 20% del coste de las obras de rehabilitación. Si no se abona el coste de la ejecución subsidiaria o las multas coercitivas, la Administración cultural puede iniciar el cobro forzoso mediante la vía de apremio contra el patrimonio.

-Cualquier transmisión inter vivos o mortis causa del bien debe ser comunicada a la Administración, que puede ejercer, si lo considera oportuno, los derechos de tanteo y retracto, adquiriendo de esta manera el bien.

- Medidas de apoyo.

La declaración de BIC de los pantanos históricos de la provincia de Alicante les permitiría beneficiarse de las acciones de fomento que prevé la Ley valenciana de protección del patrimonio cultural. Así, los titulares de dichos bienes pueden presentar a la Administración autonómica programas de conservación y mantenimiento, en los que se señalan las actuaciones necesarias





Fig 41. Paisaje aguas abajo del Pantano de Tibi. [Rafael Larza]

para su adecuada conservación y el coste estimado de éstas. Para cofinanciar estos costes los propietarios pueden obtener subvenciones en el marco de los presupuestos y programas de la Generalitat.

La Generalitat puede por otra parte conceder ayudas directas a la conservación del patrimonio cultural valenciano (conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación, investigación y documentación). Estas ayudas pueden articularse mediante convenios de colaboración con entidades beneficiarias. Según el artículo 93 de la Ley de patrimonio cultural valenciano, los Presupuestos de la Generalitat incluirán anualmente una cantidad equivalente, como mínimo, al 1% del crédito total consignado para inversiones reales en el Capítulo VI del Estado de Gastos de los presupuestos del ejercicio anterior con destino a financiar programas de investigación, conservación, restauración y rehabilitación, acrecentamiento y promoción del patrimonio cultural valenciano. A tal fin, la Conselleria con competencias en cultura elaborará cada año, para el ejercicio siguiente, el Plan Anual de Conservación y Enriquecimiento del Patrimonio Cultural Valenciano, comprensivo de los mencionados programas, y habrá de expresar de manera clara sus objetivos y los criterios para su aplicación y para la concesión de ayudas.

La Conselleria propondrá a la Administración del Estado los bienes o sectores del patrimonio cultural valenciano en los que considere prioritario realizar trabajos de conservación o enriquecimiento con cargo al uno por ciento de los fondos de aportación pública a las obras del Estado previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

Las actividades de conservación y rehabilitación del patrimonio cultural valenciano tienen acceso preferente al crédito oficial subsidiado por fondos públicos. Los titulares de bienes culturales pueden obtener beneficios fiscales tanto en tributos de titularidad estatal, como autonómica y local. Estos beneficios vienen habitualmente en la forma de exenciones y bonificaciones.

El planeamiento urbanístico incentivará operaciones de rehabilitación urbana que faciliten la recuperación del área y de las actividades económicas tradicionales, junto con otras compatibles con los valores del conjunto. Propiciará igualmente la implantación, en los edificios y espacios que sean aptos para ello, de aquellas dotaciones y usos públicos que contribuyan a la rehabilitación del inmueble y a la puesta en valor y disfrute social del conjunto.

En el caso de los bienes inmateriales de interés cultural, el Decreto del Consell debe especificar las medidas de fomento de la manifestación cultural que mejor garanticen su conservación. Ordenará además el estudio y la documentación con criterios científicos de la actividad o conocimiento de que se trate, incorporando los testimonios disponibles a soportes materiales que garanticen su pervivencia. Este aspecto resultaría muy importante para recuperar y profundizar en los conocimientos sobre las instituciones y prácticas tradicionales que se desarrollaron históricamente con motivo de la existencia de los pantanos, y las actividades de distribución de aguas, riego y mercado de las aguas asociadas a los mismos.

La Conselleria incluirá en los planes de estudio de los distintos niveles del sistema educativo obligatorio el conocimiento del patrimonio cultural valenciano. Este aspecto también resulta de especial interés, dado el relativo desconocimiento que existe en la población alicantina sobre la relevancia de estas presas históricas, y la cultura y paisajes del agua asociados a las mismas.

En esta misma línea, la Generalitat debe promover la investigación y enriquecimiento del patrimonio cultural, y establecerá los medios de colaboración adecuados a dicho fin con las Universidades y los centros de formación e investigación especializados, públicos y privados.

Esquema procedimental para la declaración de bienes de interés cultural y tipologías.

El procedimiento para declarar un bien como de interés cultural es complejo y cuenta con importantes garantías tanto formales (numerosas fases procedimentales, intervención de diversas Administraciones públicas, participación pública, informes externos independientes, resolución final al máximo nivel orgánico), como sustantivas (necesidad de demostrar la extraordinaria relevancia cultural del bien).

Ello es debido a que no estamos precisamente ante una declaración inocua o meramente formal. Sus consecuencias son muy importantes como hemos visto en el apartado anterior, tanto por la limitación en las facultades dominicales que supone, con importantes cargas y obligaciones que se imponen al propietario, como por las posibilidades de apoyo público que proporciona, mediante ayudas, subvenciones y apoyos de naturaleza fiscal.

Fig 42. Fases procedimentales de la declaración de BIC y autoridades competentes. *[Elaboración propia]*



En la figura 41 se observan los principales trámites que deberá superar cualquier iniciativa que pretenda situar los pantanos históricos de la provincia de Alicante al abrigo de la declaración de BIC.

La categoría de BIC, aun cuando dispone de un régimen jurídico común, admite ciertas modulaciones dada la diversidad de los valores culturales que puede contener cada categoría de protección. Evidentemente, no son idénticas las necesidades que presenta un monumento a las que corresponden a un jardín histórico, por poner un ejemplo. Existen así importantes particularidades en el régimen jurídico de los diferentes bienes, por lo que una de las primeras tareas sería precisar qué tipo de BIC se correspondería con los valores patrimoniales de los pantanos históricos alicantinos y sus entornos.

A menudo, un mismo bien o valor cultural puede encajar en varias tipologías al mismo tiempo, por lo que es necesario valorar en cuál de ellas se ajusta mejor al perfil de los bienes a proteger. En la figura 42 se relacionan y definen las diferentes tipologías legales de BIC, incluyendo su definición legal conforme a la Ley de patrimonio cultural valenciano.

Se da la circunstancia de que en los pantanos de época moderna de la provincia de Alicante se yuxtaponen valores culturales, ambientales y paisajísticos de diversa naturaleza, todos los cuales son relevantes; esta circunstancia dificulta su asignación a una categoría determinada. Existen en ellos indudables valores culturales relacionados con la propia obra de fábrica, pero no hay que infravalorar la importancia de los entornos ambientales y paisajísticos en los que están insertas las presas. Además, su propia condición de infraestructuras de contención de recursos hidráulicos cualifica el valor ambiental de estos espacios, creando verdaderos humedales de gran valor ecológico.

Junto a los valores culturales puramente materiales resulta fundamental el valor inmaterial, ya que estas presas fueron el soporte de importantes prácticas tradicionales de manejo y gestión del agua, así como de instituciones de gobernanza de gran raigambre histórica. Así, los modos de gestión, reparto de las aguas, la utilización de las aguas en el palmeral histórico de Elche, declarado patrimonio de la humanidad, o la existencia de mercados del agua tradicionales (aguas viejas y aguas nuevas) en la huerta de San Juan y Alicante, vinculados al pantano de Tibi, cualifican sin duda este tipo de valores no materiales, y revalorizan aún más el valor de las presas e instalaciones asociadas.

Bienes inmuebles

Monumento: Realizaciones arquitectónicas o de ingeniería y obras de escultura colosal.

Conjunto Histórico: Agrupación de bienes inmuebles, continua o dispersa, claramente delimitable y con entidad cultural propia e independiente del valor de los elementos singulares que la integran.

Jardín Histórico: Espacio delimitado producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, complementado o no con estructuras de fábrica y estimado por razones históricas o por sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

Espacio Etnológico: Construcción o instalación o conjunto de éstas, vinculadas a formas de vida y actividades tradicionales, que, por su especial significación sea representativa de la cultura valenciana.

Sitio Histórico: Lugar vinculado a acontecimientos del pasado, tradiciones populares o creaciones culturales de valor histórico, etnológico o antropológico.

Zona Arqueológica: Paraje donde existen bienes cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas.

Zona Paleontológica: Lugar donde existe un conjunto de fósiles de interés científico o didáctico relevante.

Parque Cultural: Espacio que contiene elementos significativos del patrimonio cultural integrados en un medio físico relevante por sus valores paisajísticos y ecológicos.

Bienes inmateriales

Actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativos de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.

Bienes muebles

Según el Código Civil: “todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos”. Según la Ley de patrimonio cultural valenciano: “objetos de relevante valor cultural que estén incorporados a un inmueble carente de dicho valor o cuyo estado de ruina haga imposible su conservación”.

Si se observan las definiciones que se corresponden con las diferentes tipologías incluidas en la figura 1, se comprobará que los valores materiales e inmateriales que contienen los pantanos se yuxtaponen en diferentes figuras. Todos estos valores deberían ser tomados en consideración de forma unitaria y sistémica para decidir las estrategias oportunas de protección y puesta en valor del patrimonio.

Se da la circunstancia de que en los pantanos de época moderna de la provincia de Alicante se yuxtaponen valores culturales, ambientales y paisajísticos de diversa naturaleza, todos los cuales son relevantes; esta circunstancia dificulta su asignación a una categoría determinada. Existen en ellos indudables valores culturales relacionados con la propia obra de fábrica, pero no hay que infravalorar la importancia de los entornos ambientales y paisajísticos en los que están insertas las presas. Además, su propia condición de infraestructuras de contención de recursos hidráulicos cualifica el valor ambiental de estos espacios, creando verdaderos humedales de gran valor ecológico.

Junto a los valores culturales puramente materiales resulta fundamental el valor inmaterial, ya que estas presas fueron el soporte de importantes prácticas tradicionales de manejo y gestión del agua, así como de instituciones de gobernanza de gran raigambre histórica. Así, los modos de gestión, reparto de las aguas, la utilización de las aguas en el palmeral histórico de Elche, declarado patrimonio de la humanidad, o la existencia de mercados del agua tradicionales (aguas viejas y aguas nuevas) en la huerta de San Juan y Alicante, vinculados al pantano de Tibi, cualifican sin duda este tipo de valores no materiales, y revalorizan aún más el valor de las presas e instalaciones asociadas.

Si se observan las definiciones que se corresponden con las diferentes tipologías incluidas en la figura 1, se comprobará que los valores materiales e inmateriales que contienen los pantanos se yuxtaponen en diferentes figuras. Todos estos valores deberían ser tomados en consideración de forma unitaria y sistémica para decidir las estrategias oportunas de protección y puesta en valor del patrimonio.

Fig 43. Tipologías de BIC. *[Elaboración propia a partir de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y del Código Civil español]*

- Tipologías legales idóneas para alcanzar un adecuado nivel de protección cultural para los pantanos.

Las categorías de BIC que mejor se ajustan a la naturaleza y características de los pantanos de época moderna de la provincia de Alicante son las siguientes:

Monumento.

Esta categoría es de la que disfruta la presa de Tibi; pone su acento en la existencia de un inmueble de singular relevancia que es preciso proteger y poner en valor. Se trataría de la visión más clásica en la protección del patrimonio cultural, la primera que se plantea atendiendo a la naturaleza inmueble de las presas. Sin embargo, también es la que en menor medida pone de manifiesto la relevancia de aspectos no directamente conexos con la obra de fábrica. Los valores medioambientales, paisajísticos y etnológicos no son protagonistas en esta figura.

Ello no significa, sin embargo, que este tipo de valores queden desprotegidos bajo esta categoría. La necesidad de proteger el entorno de los monumentos obliga a ello. Debemos utilizar una interpretación amplia del concepto de “entorno”, incluyendo no sólo el inmediato, sino el sistema de elementos que cualifican el valor de la presa: red hídrica, espacio ambiental, paisaje (fruto de la coexistencia de bienes culturales, ambientales y la acción antropológica), e incluso las tradiciones o patrimonio inmaterial.

Si se opta por esta categoría, debería iniciarse de inmediato la tramitación de los expedientes de declaración de BIC para las presas de Elche y de Relleu. La mera incoación de dichos expedientes comportaría la extensión del régimen de protección del BIC, de manera cautelar, a las instalaciones y su entorno. Una vez efectuada la declaración por el Consell, regirían las normas de protección establecidas en el Decreto. Los bienes quedarían inventariados en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y catalogados en los instrumentos de planificación estructural municipales.

Tras ello, se debería aprobar un plan especial de protección del entorno del monumento, especificando así las diferentes medidas de ordenación territorial, urbanísticas y paisajísticas necesarias para su preservación y enriquecimiento.

Parque cultural.

Esta es una figura poco desarrollada en la Comunitat Valenciana pese a su reconocimiento legal y gran potencialidad. Además, la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, en su objetivo 13 “gestionar el patrimonio cultural de forma activa e integrada”, incorpora un eje específico en el que expresamente se declara que “se debe ampliar el alcance de la figura de parque cultural”.

El territorio es el reflejo de un equilibrio histórico singular entre la naturaleza y la acción del hombre, cuyo resultado es el paisaje. La figura jurídica “parque cultural” facilitaría según la Estrategia: “promocionar los valores culturales del territorio otorgándoles un distintivo que incrementaría sus potencialidades turísticas y su contribución a la conservación del patrimonio cultural y al desarrollo rural”.

Según el documento, la dinamización turística del patrimonio cultural requiere una nueva lectura a partir del concepto: “Territorio museo o ecomuseo”, de manera que el valor patrimonial pueda apreciarse in situ.

La figura parque cultural combina perfectamente la protección de inmuebles, bienes ambientales y paisajísticos, así como, eventualmente, los bienes inmateriales que pueda contener el espacio protegido.

Espacio etnológico.

La protección del patrimonio inmaterial presenta dificultades debido a su amplitud, puesto que muchas de sus manifestaciones se han transmitido oralmente, cuyo rasgo esencial es la evolución y el dinamismo. Las tradiciones están vinculadas a ciertas formas de vida en extinción, por lo que su conservación evitaría su más que segura desaparición u olvido. Lo inmaterial no es únicamente un valor accesorio a preservar en los bienes culturales, sino un bien cultural en sí mismo.

Hay que tener en cuenta que los pantanos fueron la base de la creación de un conjunto de instituciones jurídicas, organizativas y económicas de gran raigambre e interés histórico. Es el caso de las organizaciones de usuarios que aprovecharon y en algún caso siguen aprovechando sus aguas (i.e. Acequia Mayor de Elche), de la normativa en gran medida consuetudinaria que articuló

dichos aprovechamientos, así como instrumentos y prácticas como los mercados históricos de aguas (aguas viejas: del río, y aguas nuevas: de la presa) que se desarrollaron hasta mediados del S. XX en la huerta alicantina gracias a la presa de Tibi. Fórmulas de intercambio similares hubo en Elche y aguas abajo del pantano de Relleu.

Optar por esta figura supone poner en primer plano los valores inmateriales relacionados con las presas, sin por ello desmerecer el valor de las mismas como inmuebles destacados con gran valor histórico y cultural. Este instrumento combina perfectamente la protección los bienes inmateriales con la protección de los inmuebles, bienes ambientales y del paisaje en los que se insertan.

Una vez decidida la tipología y culminado el proceso de declaración del BIC, dada la situación de estos bienes en entornos rurales donde el paisaje y los valores ambientales son fundamentales, la aprobación de un plan especial resultará fundamental para articular su protección y valorización. La tutela del paisaje quedaría reforzada mediante los estudios y programas de paisaje que deben realizarse en el marco del procedimiento de aprobación del plan especial, así como la tutela de los bienes ambientales, en el contexto de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas que el plan especial debe contener.

La integración de los pantanos históricos en la infraestructura verde de la Comunidad Valenciana, como bienes de interés cultural, destacaría así mismo su interés regional. Todo ello en el marco de las actuaciones definidas por la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

4_ La protección de los pantanos alicantinos, sus entornos y paisajes desde la legislación urbanística y de ordenación del territorio.

Un instrumento clave en la protección de los pantanos históricos es la clasificación urbanística del suelo donde se encuentran situados. Como se ha señalado, los pantanos y su entorno están clasificados por el planeamiento municipal de los Ayuntamientos como “suelos no urbanizables protegidos”. Esta es sin duda la categoría más adecuada.

La LOTUP (art. 26) establece que en suelo rural común el planeamiento municipal debe regular los usos, intensidades, grados de protección e



Fig 44. Vista del Pantano de Rellou desde el interior de su vaso vacío.
[Rafael Zarza]

integración paisajística, y prevenir la parcelación urbanística y la edificación incontrolada. El suelo rural de protección especial por valores ambientales, paisajísticos, culturales o económicos, o por la presencia de riesgos naturales e inducidos, presenta cautelas adicionales, ya que para ordenar estos suelos los planes deben ajustarse a la legislación sectorial correspondiente a las materias afectadas (aguas, patrimonio cultural y legislación ambiental), sin perjuicio de establecer normativas y zonificaciones que mejoren su protección y gestión.

Los usos, obras, instalaciones y actividades que se implanten en estos suelos deberán ser compatibles con el mantenimiento, conservación, mejora, aprovechamiento y puesta en valor de los recursos protegidos; cualquier proyecto precisará además la previa evaluación de su impacto ambiental y el estudio de su integración en el paisaje; su interés público o social debe además ser compatible con los valores ambientales, culturales y paisajísticos que podrían resultar afectados. Por último, la Ley obliga a que los planes urbanísticos y territoriales incluyan medidas de conservación, protección o mejora de los bienes protegidos y, cuando proceda, la prohibición de construir.

La LOTUP dedica varios artículos a la “gestión territorial del suelo no urbanizable” (artículos 196 y siguientes). En estos preceptos cabe destacar la necesidad de obtener una declaración de interés comunitario que emite la Generalitat cuando se pretendan realizar actuaciones con importante impacto territorial en estos suelos. Se fijan además condiciones muy restrictivas para la implantación de vivienda aislada, construcciones propias del ámbito rural, actividades mineras y canteras, actividades industriales y productivas, generación de energía renovable, instalación de áreas de tratamiento de residuos, o implantación de actividades terciarias y de servicios, entre otras.

Para la tutela de los valores culturales y paisajísticos resultan igualmente básicas las normas urbanísticas de aplicación directa, presentes en nuestro ordenamiento jurídico desde la Ley del Suelo de 1956. La LOTUP contiene en la actualidad este tipo de normas que pretenden favorecer la integración de las edificaciones y construcciones en su entorno. Son preceptos de eficacia directa, que se imponen incluso en ausencia de planeamiento.

Aparte de estas cuestiones, la legislación ha configurado un tipo específico de plan, el plan especial, como instrumento de defensa de los entornos culturales urbanos y rústicos, y del paisaje. Como hemos señalado, la declaración de un bien como BIC, bajo las categorías de Monumento, Espacio Etnológico o

Parque Cultural, entre otros, impone la aprobación de este tipo de plan; así lo exige tanto la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano como la LOTUP. Nos remitimos aquí a lo que se indicó en el apartado anterior acerca del alcance de estos planes, especialmente relevantes en cuanto a la integración y coexistencia del bien inmueble protegido en su entorno y paisaje inmediato.

El ordenamiento cuenta con otras herramientas importantes como la evaluación de impacto ambiental de proyectos y, sobre todo, la evaluación estratégica de planes y programas, donde la variable cultural y el paisaje forman parte de su objeto. Al efecto, debe tenerse en cuenta el conjunto de proyectos que sujeta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a estos instrumentos de control, así como incidir en que la aprobación del plan especial de protección deberá venir acompañada de la evaluación estratégica del plan. Deberá tenerse en cuenta así mismo la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental

En cualquier caso, la protección de los entornos culturales y del paisaje no se reduce a los instrumentos urbanísticos y ambientales. Estos deben verse complementados con medidas tomadas a escala regional o subregional, desde la óptica de la ordenación del territorio.

La Comunidad Valenciana fue pionera en este campo con la aprobación de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (Vigente hasta el 20 de Agosto de 2014), de relevancia sólo comparable con la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje de Cataluña. La actual Legislación urbanística y territorial valenciana (LOTUP) conserva y potencia aquél marco regulador, que sin duda es preciso aprovechar. El tratamiento del paisaje en esta legislación pasa por la aprobación de directrices o planes específicamente paisajísticos de naturaleza territorial, así como por la elaboración de instrumentos de carácter analítico-directivo, cuya eficacia depende de su integración en los instrumentos de planeamiento.

La Convención Europea del Paisaje tiene como uno de sus elementos definitorios la puesta en valor de la interacción hombre-naturaleza a través del tiempo en el espacio (Convenio Europeo del Paisaje, auspiciado por el Consejo de Europa, puesto a la firma de los Estados miembros de este organismo en Florencia, el 20 de octubre de 2000). El paisaje es para la Convención un proceso histórico que se encuentra en evolución, lo que aconseja superar

la visión singular y elitista que ha dominado en la legislación de patrimonio histórico-artístico. El régimen tradicional de protección de los BIC ha centrado su alcance en la protección del inmueble y su entorno inmediato, lo que debe evolucionar hacia una visión compleja que incluya el territorio en el que se ha fraguado la historia que hoy le concede la singularidad y valor objeto de protección.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, utiliza en efecto la noción de «entorno» como elemento a proteger en los BIC. Ese concepto no debe ser interpretado, desde la perspectiva de la Convención Europea del Paisaje, como un espacio meramente urbanístico, sino como parte de un contexto ambiental y territorial más amplio, incluido el paisaje.

El art. 39.3.a) de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano admite perfectamente esta interpretación, toda vez que afirma que en los Planes Especiales de protección de los entornos de monumentos, jardines históricos y espacios etnológicos «se delimitará con precisión el entorno de protección, que estará constituido por los inmuebles y espacios públicos que formen el ámbito visual y ambiental inmediato y aquellos elementos urbanos o del paisaje sobre los que cualquier intervención pudiera afectar a la percepción del propio bien». La mención expresa al “paisaje” amplía el concepto de entorno a espacios y elementos cada vez más amplios.

El entorno tiene una naturaleza material y significativa distinta al propio BIC. Dispone de valores propios que deben ser objeto de protección a través de los mecanismos instaurados por la legislación de patrimonio. Es aquí donde toma fuerza el tratamiento patrimonial del hecho paisajístico. Aunque el entorno en sí mismo carezca de valores patrimoniales sobresalientes, puede poseer valores paisajísticos que ennoblecen al BIC, potencian su belleza o su trascendencia. No se trata de aplicarle el mismo régimen de protección del BIC, sino que los instrumentos previstos para la protección del patrimonio cultural, y en particular los planes especiales, permitan articular la gestión territorial del BIC con su entorno.

La Comunidad Valenciana dispone de un importante documento de ordenación territorial, la “Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana”, que define los objetivos territoriales estratégicos de la región (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell.). Este instrumento realiza un diagnóstico territorial de la Comunidad y define la estructura del territorio con el objetivo

de coordinar las políticas sectoriales y la planificación territorial y urbanística; define así mismo estrategias y proyectos de transformación del territorio, para aprovechar las oportunidades de una manera eficaz y eficiente. Con el objeto de ordenar espacios con elementos e interacciones comunes, el documento define áreas funcionales de ámbito supramunicipal para articular los desarrollos.

La Estrategia incluye directrices de ordenación del territorio, cuyo objeto es planificar y gestionar adecuadamente los procesos de ocupación del suelo. En concreto, la directriz 3ª, objetivo 11, contempla precisamente: “proteger y valorizar el paisaje como activo cultural, económico e identitario”. El paisaje se define como un activo territorial básico para la competitividad económica, el turismo y la mejora de la salud pública (directriz 27). Se le reconoce además como un valor que debe estar presente en todos los niveles educativos (directriz 29).

El Capítulo V, dedicado en exclusiva al paisaje, contiene algunas directrices de especial interés para este estudio. Las normas que se incluyen en este capítulo pretenden ser compatibles con el Convenio Europeo del Paisaje, por lo que no se limitan a la protección de los espacios paisajísticos más singulares, sino también a los “socialmente apreciados” por los ciudadanos. Además, se pretende no sólo su protección y puesta en valor, sino su gestión y mejora a través de los procesos de planificación territorial y urbanística. Todo ello definiendo una serie de criterios y objetivos de calidad concretos que faciliten la integración de todas las políticas territoriales, urbanísticas y sectoriales, con mayor grado de coordinación.

Se crea la categoría de paisajes de relevancia regional; para determinar cuáles son esos paisajes la directriz 53 proporciona una serie de criterios como su representatividad, su estado de conservación, el aprecio social, su singularidad derivada de su carácter único y excepcional, y su escala supramunicipal. El documento identifica 40 paisajes de relevancia regional agrupados en 14 conjuntos paisajísticos por su identidad morfológica, funcional y de continuidad. No es una lista cerrada, ya que los instrumentos de desarrollo de la Estrategia, es decir, los planes territoriales, pueden identificar otros. Las presas de Tibi y Relleu se encuentran situadas en el PRR 21 (Sierras del interior de Alicante, Mariola, Maigmó y Peña Roja), mientras que la presa de Relleu se localiza en el PRR 23 (Vall de Guadalest y Serres de d’Aitana, Serrela y Aixortà).

La Estrategia contiene el “Programa Agua y Paisaje de la Comunidad



Valenciana”, en el que destaca la presencia del proyecto “Ruta de los embalses históricos” de la provincia de Alicante (Objetivo 07: “Ser el territorio europeo más eficiente en la gestión de los recursos hídricos”). La recuperación de los paisajes del agua en su dimensión ecosistémica, cultural, paisajística y científica se identifica como elemento vertebrador de la Infraestructura Verde. El proyecto “Ruta de los embalses históricos”, que incluye los tres pantanos junto a los restos del pantano de Elda, pretende mejorar el paisaje y favorecer su divulgación cultural y aprovechamiento turístico. Otro de los proyectos relacionados con la presa de Tibi es la restauración ambiental del cauce del río Monnegre, aguas debajo de la presa. Cabe destacar además la integración de esta presa en el Parque Regional de Alicante, como hito fundamental.

La Estrategia Territorial utiliza instrumentos analíticos que favorecen la aplicación de sus objetivos y directrices. De particular interés son los sistemas de información territorial que facilitan el conocimiento de los espacios con interés paisajístico. En el caso de la legislación valenciana, el artículo 4 de la LOTUP (Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje) crea la denominada “Infraestructura verde”, compuesta por espacios de interés ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; espacios sometidos a riesgos ambientales, corredores ecológicos y conexiones funcionales que permitan dar continuidad a todos los espacios citados.

La Infraestructura verde, entendida como un sistema territorial continuo comprensivo de las áreas de mayor valor ambiental y paisajístico, tiene entre sus objetivos principales el disfrute del paisaje. Algunos de los espacios caracterizados ya disponen de su régimen específico de protección, por lo que su inclusión en la Infraestructura verde tiene un carácter declarativo (por ejemplo, los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, bienes de interés cultural, etc). En el resto de casos, sus determinaciones pueden alcanzar

Fig 45. Construcción perteneciente al conjunto del Pantano de Elche.
[Rafael Zarza]

Fig 46. Construcción perteneciente al conjunto del Pantano de Elche.
[Rafael Zarza]

Fig 47. Construcción perteneciente al conjunto del Pantano de Tibi.
[Rafael Zarza]

Fig 48. Construcción perteneciente al conjunto del Pantano de Tibi.
[Rafael Zarza]

indirectamente valor normativo, ya que la red forma parte de los planes urbanísticos y territoriales, y participa por tanto de su naturaleza reglamentaria.

La Infraestructura Verde destaca especialmente algunas tipologías específicas de paisaje muy representativas del territorio valenciano, como son el paisaje del agua, el litoral y el paisaje rural y forestal. Es manifiesta también la preocupación por los bienes culturales asociados al paisaje, exigiendo a la planificación urbanística y territorial la definición de perímetros de protección de los bienes de interés cultural. La integración paisajística de las infraestructuras es otra de las directrices de obligado cumplimiento.

Para garantizar la correcta visualización del paisaje, la LOTUP exige mantener el carácter de los paisajes agropecuarios tradicionales, los paisajes abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos urbanos históricos o tradicionales, los elementos culturales y el entorno de recorridos escénicos. Teniendo en cuenta la importancia paisajística de determinados elementos ambientales, la LOTUP se encarga de resaltar algunos espacios atendiendo a su valor paisajístico. Así, cabe destacar la llamada a los poderes públicos a preservar y valorizar los paisajes del agua y su patrimonio hidráulico (art. 9).

La LOTUP contiene diversos instrumentos de protección del paisaje que merece la pena mencionar por su potencial aplicación al entorno de los pantanos históricos:

-Declaración de espacios de interés paisajístico. Algunos espacios de interés paisajístico han sido declarados directamente en el marco de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y sus instrumentos de desarrollo, y forman parte de la Infraestructura Verde de la Comunidad. Sin embargo, pueden también declararse espacios de interés a partir de los instrumentos propios de la ordenación del paisaje: Estudios de Paisaje, Estudios de Integración Paisajística y Programas de Paisaje. Sus determinaciones pasarán a formar parte del contenido de los planes urbanísticos y territoriales.

-Estudios de paisaje: instrumentos de naturaleza participativa que se insertan en el procedimiento de aprobación de planes urbanísticos y territoriales. Todos los planes urbanísticos y territoriales han de contar con un Estudio de Paisaje o de Integración Paisajística según el caso. El Estudio de Paisaje es un documento más extenso y pormenorizado; resulta necesario para todos los planes sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica. Los Estudios de Integración Paisajística se reservan al resto de planes no sujetos a tales procedimientos. En

el caso de los planes especiales, cuya importancia es mayor que los de mera ordenación pormenorizada, uno de los dos Estudios deberá estar presente junto al estudio ambiental y territorial estratégico (art. 43 LOTUP).

-Programas de paisaje. Son instrumentos operativos dirigidos a concretar las actuaciones necesarias para garantizar la preservación, mejora y puesta en valor de paisajes que requieren intervenciones específicas e integradas. Permiten definir actuaciones prioritarias para cumplir con los objetivos de calidad paisajística planteados en la planificación y para articular la Infraestructura verde. Pueden tramitarse de forma independiente o formar parte de los Estudios de Paisaje o de los Estudios de integración paisajística. Estos programas se centran en paisajes que por su valor natural, visual, cultural o urbano, o por su estado de degradación, precisan una atención específica. Podrían tener una importante funcionalidad para articular actuaciones en el entorno de los pantanos históricos.

5_Conclusiones.

-Las presas históricas de época moderna de la provincia de Alicante merecen un reconocimiento al más alto nivel en el marco jurídico patrimonial, ambiental y de ordenación territorial. Lamentablemente, carecen de dicha posición, ya que sólo la presa de Tibi ha sido declarada Bien de Interés Cultural hasta la fecha.

-Las presas no deben considerarse como un bien cultural aislado, ya que por su propia naturaleza y localización son la base de un conjunto de valores naturales y antrópicos en íntima relación. Así, es necesario reconocer no sólo su valor como bienes de interés cultural, sino como ejes centrales de un entorno paisajístico y ambiental relevante, que es preciso preservar.

-Dado que el eje principal es el valor patrimonial de las presas, creemos que el mejor vehículo para articular su protección y puesta en valor es la utilización de la categoría de BIC. Complementariamente, la Comunidad Valenciana dispone de instrumentos de ordenación territorial que pueden potenciar dicho régimen de protección cultural. En particular, la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y la Infraestructura Verde contribuyen a alcanzar una mejor integración de las presas en el territorio y aprovechar las sinergias en el aprovechamiento del paisaje, la protección del medio ambiente, y el fomento del turismo y la difusión cultural.

-Una de las presas, el pantano de Tibi, cuenta con una protección cultural específica: su declaración como BIC por parte del Consell de la Generalitat bajo la categoría de Monumento. Resulta imprescindible iniciar la tramitación de los expedientes relativos a las presas de Elche y Relleu, bien bajo esta misma categorización, o utilizando las figuras: Espacio etnológico o Parque cultural. La iniciación de dichos expedientes supondría la extensión cautelar del régimen de protección del BIC de inmediato, y la declaración crearía un marco legal de protección de naturaleza vinculante.

-La mejor integración de las presas en el territorio se consigue mediante la aprobación de un plan especial, lo que exige tanto la legislación valenciana de patrimonio cultural como la propia LOTUP. Los Planes Especiales favorecen la integración del monumento en el entorno y el paisaje. Permiten tutelar no sólo el bien cultural, sino el medio en el que se inserta. La versatilidad de estos planes les confiere un protagonismo destacado en el tratamiento integral del paisaje que reclama la Convención Europea del Paisaje. Todas las presas históricas deberían contar con este instrumento, tanto la ya declarada BIC (Tibi) como las que, de acuerdo con nuestra propuesta, deberían acceder a dicha condición (Elche y Relleu).

-Las presas y sus entornos son un activo territorial de primer orden con un aprovechamiento turístico menor en la actualidad. Su reconocimiento en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y en la Infraestructura Verde como elementos determinantes del paisaje valenciano pone de manifiesto la necesidad de actuar sobre ellas en los terrenos de la conservación, la mejora de sus entornos, la difusión, las acciones educativas, etc, para hacerlas más visibles. Son un activo patrimonial que la provincia de Alicante no puede ni debe desaprovechar.

Urge en este sentido desarrollar el “Programa Agua y Paisaje de la Comunidad Valenciana”, y en particular proyecto “Ruta de los embalses históricos” de la provincia de Alicante, dentro del más amplio objetivo “Ser el territorio europeo más eficiente en la gestión de los recursos hídricos”. La recuperación de los paisajes del agua en su dimensión ecosistémica, cultural, paisajística y científica debe considerarse prioritaria para las Administraciones valencianas. La puesta en marcha del gran parque regional de Alicante, incluyendo la presa de Tibi como uno de sus elementos determinantes, contribuiría también a este objetivo.

Fuentes y bibliografía.

ALONSO IBAÑEZ, M.R. (2008) *El patrimonio histórico: destino público y valor cultural*.

-(1994) *Los espacios culturales en la ordenación urbanística*, Marcial Pons.

- (1997) “*La identificación de los espacios culturales en el ordenamiento español y la necesidad de integrar su tratamiento en el marco de la ordenación territorial*”, Patrimonio Cultural y Derecho, nº 1, pp 101-120

BARRERO, C. (2003) “*Urbanismo, medio ambiente y patrimonio histórico*”, En VERA JURADO, D. (Coord), *El medio ambiente Urbano*. Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, CEMCI.

-(1990) *La ordenación jurídica del patrimonio histórico*, Civitas, Madrid.

BRU, C. (1992). *Los caminos del agua. El Vinalopó*. Confederación Hidrográfica del Júcar, Valencia.

CORNELL & SYRACUSE UNIVERSITIES. Proyecto SimScience.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, C. (2007) *La protección del paisaje. Un estudio de Derecho español y comparado*. Marcial Pons, Madrid.

GIMENEZ FONT, P. (2003) “*El pantano de Relleu y el Riego de la Huerta de Villajoyosa (1653-1879)*”, Investigaciones Geográficas nº 30, paginas 97-118.

GOMEZ, A.L. (1974). *El origen de los riegos valencianos. Los canales romanos*. Cuadernos de Geografía, 15.

GUINOT RODRIGEZ, E. Y SELMA CASTELL, S. (2003). *Las acequias de Elche y Crevillente*. Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Generalitat Valenciana.

AA.VV. (2011). *El canal del desvío del pantano de Elche*, Limencoop, Elche.

MARTÍ, P. MELGAREJO, J., MOLINA, A. (Eds.) *Agua, Arquitectura y Paisaje en Europa, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, en prensa*.

VERDÚ, C. (2011), *El Palmeral de Elche. Un paisaje andalusí*. Alhulia S.L., Granada.